

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y AA. RR. continúan en Zaráuz, y S. M. el Rey en los baños de Alzola, sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Agosto de 1866.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1866.)

Ministerio de Ultramar.

Exposicion á S. M.

Señora :

Desde que para ventura de nuestras provincias de Ultramar se inició el sistema de dar facilidades al comercio allí domiciliado, de quitar trabas á la produccion y al cambio, y de abrir por todos los ámbitos del mundo paso expedito á las naves que trasportan los ricos tesoros de tan preciadas regiones, sistema que la creciente prosperidad nacida de él acredita más cada dia, siempre fué anhelo constante de todos los Gobiernos atender con mayor solicitud á que miras tan saludables se realizaran con provecho del Estado, y con acrecimiento de utilidades para los habitantes de todos los dominios de V. M.

Fijándonos en la Isla de Cuba, se ve como en el primer tercio del presente siglo fueron cayendo una tras otra las ligaduras que, con mejor deseo que acierto, habian venido desde tiempos antiguos sujetando y estorbando el desembarazado vuelo de la produccion y el cambio en la mayor de las Antillas; y seguramente que, á

consentirlo las cargas del Tesoro y el reposo de los tiempos, mayores hubieran sido aun los franquicias otorgadas á un comercio activo y emprendedor, y á unos tan leales y fieles habitantes.

Mas no porque haya habido tregua en las manifestaciones externas del propósito se ha abandonado este; recientes son las pruebas de que en él se persiste, y las disposiciones dictadas sobre la introduccion de harinas, y la de instrumentos y máquinas para la industria y la agricultura, revelan bien la constancia y la discreta regularidad con que se prosigue la obra de nuestros padres.

El Ministro que suscribe, sin apartarse del ejemplo de sus predecesores, no podia abandonarla; así es que desde que por segunda vez se ha hecho cargo del importante departamento á cuyo frente se halla por dignacion de V. M. ha consagrado preferente atencion á un punto de tanta trascendencia en el Gobierno y régimen de nuestras provincias ultramarinas.

Causas lamentables de todos conocidas, ajenas unas á la intervencion y á la accion de España, y hasta superiores á la voluntad de los pueblos y Gobiernos de ambos hemisferios; hijas otras de la hostilidad con que hemos sido tratados por algunas Repúblicas americanas, han entorpecido y dificultado algun tanto el comercio de nuestras Antillas. Remover en absoluto esas causas y desvanecerlas, no era empresa para acometida con esperanzas de éxito inmediato; atenuar sus efectos y neutralizar la perniciosa influencia que ejercen en las fortunas privadas, ya es camino, si no facil, accesible; y esto es lo que se propone hacer el Gobierno en la ocasion presente.

Advertido y seguro de que en la isla de Cuba, por efecto de las causas indicadas, se halla paralizada la extraccion de uno de sus mas ricos y

mas estimados artículos de produccion, en términos de que puede graduarse en 28 millones de escudos por lo menos el valor de lo que, estancado por las circunstancias del momento priva de esta suma al comercio, á la industria y á la agricultura, y de sus productos al Tesoro, no podia permanecer imasible.

En su particular cuidado por aquellos países, no cabe ver sin intentar el remedio, consumarse la ruina ó lastimarse profundamente los intereses de los fieles habitantes de una provincia, que en todas las ocasiones graves y en todos los conflictos mas angustiosos han acudido apresuradamente en auxilio de la madre patria, y no han perdonado ningun género de sacrificios para contribuir á su ventura.

Llegada era pues, la oportunidad de que juntamente con los medios de proteccion y defensa, que en el terreno de la fuerza son inherentes á la accion de todo poder público, pusiera en juego los económicos, de que en gran parte depende acaso la solucion de la presente crisis.

Sin contar con otros elementos de mas difícil remocion, lo primero que se observa al examinar los hechos apuntados, en sus condiciones de actualidad, es que la exportacion del artículo mas importante cuyo cambio ó venta se hallan paralizados sufre un gravámen que forma parte de los ingresos del Tesoro.

Sean los que fueren los defectos del impuesto á que se alude, y los inconvenientes, peligros y fraudes de su percepcion, mientras la seguridad y facilidad de mercado daba pronto reembolso al productor de lo que por derecho de exportacion satisfacía, y mientras no existiese siquiera sospecha de que dificultaba la concurrencia con iguales productos de otros lugares, tolerable podia ser que se mantuviese, al menos, mientras una sustitucion de

ingresos mejor combinada y mas perfecta no venia á reemplazarle, pero tan luego como ciertos hechos, siquiera sean accidentales, dejan entrever la probabilidad de que el derecho de exportacion, ya que no razon única, sea razon concertada con otras para producir el fenómeno económico de que se ha hablado, la franquicia por parte del Gobierno no podia ni debia hacerse esperar.

Al aprobarse la reforma en la percepcion del diezmo, y presentar á V. M. los presupuestos de 1865 á 1866 y de 1866 á 1867, se expuso que por ningun concepto entraba en los propósitos de la Administracion llevar á cabo novedades en el impuesto que aumentarían las cargas del contribuyente. Há poco que dijo el Ministro que suscribe al Gobernador superior civil de la isla de Cuba cuánto se cuidaría de hacerlas menos gravosas, con el fin de dejar mayor libertad para la prosperidad y acrecentamiento de los intereses todos que demandan favores tan señalados.

Es por lo tanto ajustada á estos principios la medida que se propone, bien que transitoria como sus causas é interina como tienen que serlo todas aquellas que solo es posible adoptar definitivamente cuando en conjunto se llevan á cabo reformas mas ó menos trascendentales en la percepcion y organizacion de los impuestos.

No se ocultan ciertamente al Gobierno las objeciones á que se presta su acuerdo; pero á todas antepone su gran deseo de contribuir al bienestar de la isla de Cuba y al creciente progreso de su riqueza, con lo cual, sobre llenar uno de sus mas gratos deberes, secunda cumplidamente las siempre benéficas miras de V. M.

Diráse tal vez que no son los derechos de exportacion los que retraen de la compra en el lugar de la produccion de los artículos gravados, y en los puntos de depósito y consumo,

sino la crisis mercantil y económica de toda Europa por efecto de la guerra, y en particular la anormal y desastrosa situación del mercado inglés.

Añadirse también que se irrogran grandes perjuicios con la reforma á los navieros y armadores españoles.

Aun si de cierto lo primero, es indudable que mientras subsista, nada gana el Tesoro con el derecho de exportación si no se extraen los artículos faltos de comoda y lucrativa venta; y como no se puede negar que la suspensión del derecho habrá de estimular el movimiento, hoy paralizado, la franquicia además de contribuir á hacer efectivos beneficios agrícolas é industriales, en la actualidad interrumpidos ó difíciles, proporcionará que á su sombra crezca la riqueza de la propiedad, crezcan los elementos de cultivo, y se aumenten los recursos que hayan de refluir sobre el consumo, aumentando la importación y con ellas las demás ventajas que son su legítima consecuencia. Así reemplazará la actividad de los cambios y de las transacciones en provecho de todos, á la inercia con la cual pierde el Tesoro, y pierde mucho la fortuna de los particulares.

Respecto á los navieros, no debe olvidarse, si se ha de juzgar con exactitud la objeción que en la actualidad no es el régimen arancelario lo que les perjudica, sino causas independientes y extrañas al mismo. Mientras subsistan, sobre todo en los mares regionales de América, nuestro pabellón no es ciertamente el que mejor puede cubrir la mercancía. Hay, pues, una clase, lastimada hoy por lo que es ajeno completamente al derecho de exportación, cuya diferencia de gravámen en razón de la bandera para nada le aprovecha.

Si se dificulta el transporte bajo la bandera nacional, lo mismo la conservación del derecho que su mayor importancia contra el buque extranjero, sin utilidad alguna para nadie, perjudican á consumidores y productores y al Tesoro, en cuanto contribuyen á la paralización de las ventas. La supresión interina no agravará por consiguiente el mal que pueda haber en la condición de los navieros, y en cambio fomentará los demás elementos de riqueza con todas sus consecuencias, conforme se ha demostrado.

Además, según los datos del movimiento comercial marítimo de la isla de Cuba, es evidente que la gran masa de exportación de los artículos sujetos al derecho cuyo cobro se ha de suspender, va á los mercados extranjeros, y en su mayor parte en buques extranjeros se transporta.

El punto de consumo más inmediato para los azúcares se halla completamente cerrado á los barcos españoles desde el acta del Congreso de los Estados Unidos de 30 de Junio de 1834. La reforma, aunque transitoria, puede abrirlos desde luego, según los términos del acta misma; y si en algún

tiempo pierde aquel carácter, entonces, lejos de haber ocasionado un daño á nuestra navegación, servirá para que nuestros buques frecuenten puertos á los que hoy no arriban.

Todavía los temores de perjudicar y hacer competencia ruinosa á ciertos y determinados productores peninsulares, podrían invocarse para combatir una propuesta que en sí misma tantas ventajas entraña; pero esos mismos datos del movimiento mercantil insular los devanecen completamente. Con un recargo de 50 por 100 del derecho de exportación, la bandera extranjera lleva á mercados extranjeros el 70 por 100 próximamente del producto total del artículo á que se alude, extraído de la isla de Cuba.

No cabe imaginar siquiera que si en condiciones tales la producción peninsular se halla exenta de peligros, de ellos se vea amenazada al desaparecer los recargos, y hasta el derecho mismo cuya falta ha de proporcionar aumento de consumo en los mercados que ya lo absorben en mayores cantidades.

Bastarían las consideraciones expuestas para justificar y abonar la resolución que á V. M. se somete. Otra hay sin embargo, que también se ha tenido muy en cuenta al concebir el pensamiento de que se suspenda temporalmente el cobro de los derechos de exportación.

Los gastos necesarios para producir en la isla de Cuba aquellos artículos que el derecho grava, y que más pingües rendimientos ofrecen al contribuyente, en término más ó menos largo, tienen que pasar por grandes modificaciones. La cuestión de proveer al trabajo y de retribuirlo ha de constituir por mucho tiempo, cualesquiera que sean las soluciones de los problemas económicos de aquella Antilla, una de las mayores y más trascendentes dificultades de la producción.

Sería pecar de imprevisor, si anticipándose á los sucesos, el Gobierno, no preparara, aunque no sea más que por vía de ensayo, los medios de asegurar con mayores facilidades para la enajenación y el consumo los elementos que la agricultura y la industria requieren si han de concentrar sus fuerzas, mejorar los cultivos, organizar la división del trabajo mismo, y tener los recursos que el costo del servicio prestado por el hombre exigirá en su día. Este solo punto de vista, aunque otros no hubiera, daría la medida de toda la importancia que en la esencia tiene la supresión, bien que por ahora transitoria, del derecho de exportación.

Atendida su magnitud, las consecuencias á que ha de dar margen, y la trascendencia de toda resolución y acuerdo que con él se relacione, bien podría parecer pequeña la cuestión del Tesoro, y de recaudación.

Sin embargo, de ella no se ha prescindido, que si justo es buscar cuanto á la riqueza privada puede venir en auxilio, grave falta sería no preocu-

parse para nada de lo que importa al Estado y á la perfecta solvencia de las obligaciones que garantiza y de que responde.

La integridad de los ingresos necesarios para esas obligaciones se espera de la resolución misma que aparentemente ha de desmembrarlos. Dado el impulso á las transacciones mercantiles que hoy languidecen, el imprimirá nuevo vigor á las fuerzas productoras del país, y éstas, cobrando el desarrollo de que son susceptibles sin violencia ni daño alguno para nadie, brindarán con más seguros y más crecidos medios de acudir á todas las atenciones del servicio público.

De la actual paralización que retiene en las fincas y en los depósitos los más preciados productos, nada pueden esperar la fortuna privada y los intereses del Estado; de las medidas intentadas para que cese, unos y otros pueden prometerse, merced á las múltiples combinaciones del cambio, del crédito, de la importación, y del consumo, los más lisonjeros y más pingües resultados.

En último término, firme el Gobierno en su propósito de que lo pagado por el contribuyente sea lo que ingrese en las arcas públicas, sin desmembración de ningún género, á cuya gran reforma se encaminarán siempre todos sus esfuerzos, y no menos decidido á que se convierta en hecho el alivio en la forma y en la esencia de los gravámenes que está llamada á sufrir la riqueza en todas sus manifestaciones, los mayores ingresos que espera obtener por efecto de las mejoras planteadas, al parecer con éxito seguro, para el cobro de ciertos rendimientos autorizados en la actualidad, compensarán desde luego los quebrantos que la supresión semestral del derecho de exportación ocasione, y permitirán esperar con ánimo tranquilo las consecuencias todas, probablemente beneficiosas para el Tesoro, de la resolución que ahora se adopta.

Tales son las consideraciones en que el Ministro que suscribe se funda para someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1866.—
Señora.—A. L. R. P. de V. M.—
Alejandro de Castro.

RE AL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la *Gaceta de la Habana* del presente decreto, se suspenderá por el término de seis meses, en todas las Aduanas de la isla de Cuba, el cobro de los derechos de exportación que gravan los artículos designados en el Arancel vigente.

Art. 2.º La franquicia otorgada

por el artículo anterior libraré, sin distinción de bandera, á las exportaciones que se hagan en el período indicado de todo pago por los derechos establecidos, sin que ni ahora ni en tiempo alguno pueda exigirse á los exportadores, dueños ó consignatarios, la entrega de lo que hubieren debido adeudar durante los seis meses, contados desde la publicación en la Habana de esta medida, por razón del derecho arancelario cuyo cobro se suspende.

Art. 3.º Como consecuencia de lo determinado en los artículos precedentes, mientras dure el plazo de la suspensión en el cobro á que se refieren, no se exigirá garantía alguna en las Aduanas de la isla de Cuba para responder de que los buques conductores de efectos gravados con los derechos de exportación desembarcarán sus cargamentos sola y exclusivamente en puertos españoles.

Art. 4.º Los Administradores de Aduanas y Autoridades de Marina de los puertos, sin entorpecer para nada la libertad del tráfico y de la exportación, facilitarán á las dependencias centrales de Hacienda encargadas de la gestión de las rentas los datos estadísticos necesarios para determinar la cuantía de los artículos exportados y la suma de los derechos de que se les revela.

Art. 5.º Por el Ministro de Ultramar se dictarán las instrucciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Zaráuz á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Ministerio de Fomento.

Exposición á S. M.

Señora:

La organización dada por Real decreto de 21 de Diciembre de 1859 al servicio de Inspección de las Obras públicas de Caminos, Canales y Puertos, no ha correspondido enteramente al objeto que en ella se propuso realizar el Gobierno de V. M.

La experiencia de algunos años ha demostrado que el sistema de inspección permanente, por aquel decreto establecida, sin proporcionar mayor ilustración para el acierto de las resoluciones, ni más seguras garantías de la buena gestión de los intereses públicos, complica la marcha del servicio creando una rueda intermedia entre la Administración central y los Ingenieros Jefes de las provincias que, á pesar de todo el celo é inteligencia desplegados por los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, retrasa necesariamente la resolución de los asuntos.

Enterado de estos hechos el Ministro que suscribe, cree conveniente al mejor servicio restablecer el sistema de inspección que regía en el ramo

de Obras públicas ántes que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1859, suprimiendo las 14 Inspecciones permanentes que hoy existen, y dejando completa libertad á la Administracion superior para fijar la época y las reglas á que deberan ajustarse en cada caso las visitas de inspeccion, así como para designar entre los Inspectores generales del cuerpo de Ingenieros de caminos la persona que respectivamente haya de llevarlas á cabo.

Esta reforma, aconsejada más de una vez por la Junta consultiva del ramo de Obras públicas, sobre las ventajas que producirá para el buen orden y rapidez del servicio, permite realizar desde luego una economia no despreciable, que será mayor en los años sucesivos por la supresion de las cinco plazas de Inspectores generales de segunda clase, con que fué preciso aumentar la plantilla del cuerpo de Ingenieros de Caminos en el año próximo pasado para llenar el vacío que en la Junta consultiva dejaban los Vocales de la misma encargados de las Inspecciones permanentes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1866.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Inspecciones permanentes del ramo de Obras públicas de Caminos, Canales y puertos, restableciéndose para el servicio de inspeccion el sistema que regia antes de mi Real decreto de 21 de Diciembre de 1859.

Art. 2.º Se suprimirán igualmente las cinco últimas plazas de Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos. Los Inspectores que actualmente las ocupan quedarán como supernumerarios, entrando á ocupar por orden de rigurosa antigüedad las vacantes que vayan teniendo lugar en dicha clase.

Dado en Zaráuz á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1866.)

Exposicion á S. M.

Señora:

Las multiplicadas vicisitudes á que se ha visto sujeta la formacion del mapa de España desde que en 1843 se dictaron por el Ministerio de Fomento las primeras órdenes y disposiciones para la ejecucion de esta importante obra, han venido á demostrar de una manera inequívoca la pre-

cision de recurrir al elemento militar para llevarla á feliz término.

En efecto, los exíguos resultados obtenidos en 10 años de ensayos, tanto bajo la direccion de aquel Ministerio como del de Gobernacion, indicaban de luego algun grave error en la iniciativa del proyecto ó en la organizacion del personal destinado á ejecutarlo, y así lo comprendió sin duda V. M. al ordenar en 14 de Octubre de 1853 que los trabajos del mapa quedaran encomendados al Ministerio de la Guerra.

Desde aquel momento un elegido personal de Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros emprendió con decision y entusiasmo, ciñéndose á un plan científico bien meditado, las importantes operaciones geodésicas que habian de servir de base á todos los trabajos sucesivos; y aunque mas ó menos perturbada su marcha por las varias alteraciones que experimentó á impulso de los acontecimientos públicos, y sobre todo por las trasformaciones que sufrió en su organizacion desde 1855, ya dependiendo de la Comision de Estadística del Reino, ya de la Junta general del mismo ramo, puede decirse sin embargo con legítimo orgullo que los trabajos geodésicos del mapa de España están á la altura, ó acaso mas elevados, que los mejores de otras naciones, y serán siempre un título de honra y gloria para nuestros cuerpos científico militares.

Así lo ha comprendido tambien la Junta general de Estadística, si se observa que desde el primer momento de su creacion reconoció siempre la necesidad, no solo de conservar el personal facultativo militar y de aumentarlo progresivamente, sino de reclamar, á ser posible en ayuda de la topografía catastral, el poderoso y eficaz auxilio que pueden y deben prestar en las operaciones de detalle las clases inferiores del ejército.

Peró si es de una conveniencia á todas luces reconocida el confiar la ejecucion del mapa al elemento militar, preciso es tambien unificar cuanto sea posible la marcha de todas las operaciones, reuniéndolas en una sola mano que sea la encargada de su direccion y publicacion; y entre nuestros cuerpos científico-militares al que mas directamente incumbe sin duda alguna esta tarea es al de Estado Mayor del ejército.

En efecto, este cuerpo, tanto por la índole especial de sus estudios académicos y constantes trabajos topográficos, como por su misma organizacion, es el llamado á imprimir una marcha segura, activa y fecunda en resultados á los trabajos del mapa, y á conseguir en un tiempo mas limitado y con notable economia en los gastos la feliz terminacion de tan importante obra.

Tal ha sido tambien el método adoptado con éxito nunca desmentido por la mayor parte de las naciones extranjeras. La Francia, el Austria, la

Prusia, la Rusia y otros muchos Estados de Europa que seria prolijo enumerar, han llevado ya á cabo ó están ejecutando y publicando sus respectivos mapas con el ilustrado y especial concurso de sus cuerpos de Estado Mayor y de los establecimientos militares que con la denominacion de Depósitos de la Guerra ú otra análoga entienden especialmente en la parte de la ciencia militar relativa á la geodesia y topografía.

Peró un deber de conveniencia, de justicia y de equidad exige tambien que reconociendo los distinguidos servicios prestados hasta el dia por los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que con tanta inteligencia como acierto vienen contribuyendo al lisonjero estado actual de los trabajos geodésicos, se siga utilizando la práctica que tienen adquirida en tantos años de penosos ejercicios, y no se les prive de la legítima parte de gloria que les tocará á su terminacion.

En tal concepto, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1866.

Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, El duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En virtud de las facultades que concede á mi Gobierno el art. 3.º de la ley de 30 de Junio del corriente año; y deseando que reciba un gran desarrollo el importante servicio confiado hasta ahora á la Junta de Estadística, á pesar de las muy considerables economias obtenidas por mi Real decreto de 31 de Julio próximo pasado, y que lleguen estas últimas á una cifra mayor todavia en la formacion de los nuevos presupuestos, tanto en los gastos necesarios para la formacion de la carta, como en los otros servicios que continúan dependiendo de la mencionada Junta; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Depósito de la Guerra queda encargado de la formacion del mapa de España bajo la inmediata dependencia del cuerpo de Estado Mayor.

Art. 2.º Durante el período del ejercicio de 1866 á 67 los gastos para la formacion de la carta se satisfarán con los créditos incluidos en el presupuesto de la Presidencia del Consejo

de Ministros en justa proporcion con los designados para personal y material de trabajos geográficos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros destinados en la actualidad á los trabajos geodésicos del mapa continuarán en su situacion dependiendo del Depósito de la Guerra.

Art. 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra se darán las órdenes oportunas para llevar á efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Zaráuz á 21 de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y habiendo acreditado D. Manuel Maria de Azofra, Catedrático de término del Real Instituto industrial y Director que ha sido de Agricultura, Industria y Comercio, su imposibilidad fisica absoluta para continuar en el servicio activo.

Vengo en concederle su jubilacion, accediendo á su instancia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado su destino

Dado en Zaráuz á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 176.

La Direccion General del Tesoro público con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«Organizada la fabricacion de monedas de bronce conforme á la Ley de 26 de Junio de 1864, y debiendo empezar la emision de las mismas dentro de breves dias, la Direccion General de mi cargo ha acordado prevenir á V. S. adopte las medidas necesarias para que dichas monedas sean admitidas en las oficinas y Cajas públicas de esa provincia, como tambien por

los particulares observándose las limitaciones que la mencionada Ley establece.

»Para hacer mas general el conocimiento de las nuevas monedas, será oportuno que V. S., además de las órdenes que directamente comunique á los diferentes agentes de la Administracion publique los oportunos edictos y avisos cuidando de expresar:

1.º Que las referidas monedas son de valor de 5 céntimos de escudo (medio real): 2 1/2 céntimos de escudo (cuartillo de real): 1 céntimo de escudo (décima de real) y 1/2 céntimo de escudo (media décima de real).

2.º Que los respectivos valores en céntimos de escudo aparecen expresados al pié del reverso.

Y 3.º Que en el anverso se encuentra el Real busto, y en el reverso las armas Reales con las mismas leyendas de las antiguas monedas de cobre.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 24 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 180.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera Instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Al Hmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber:

Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra el que en su indagatoria manifestó llamarse Andrés Bazquez Varela, natural de Monterroso, de edad de treinta y un

años, soltero, de oficio Segador, y hoy parece ser su verdadero nombre Manuel Calvo Varela, hijo legítimo de José y de Vicenta, natural de Sengal, Ayuntamiento de Monterroso. Partido Judicial de Chantada, Provincia de Lugo, y en la cédula que tiene lleva el nombre de Andrés Bazquez Varela, por las lesiones inferidas á Félix Martinz y Francisco Pocero, vecinos de Dueñas de Medina en la noche del doce de Julio último, en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la Justicia que en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. I. y de la mia le ruego, que recibéndole por el correo ordinario, se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á las Autoridades y dependientes de su digno mando procedan á la busca y captura del indicado Manuel Calvo Varela, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con toda seguridad, practicando para ello cuantas diligencias juzguen oportunas, pues en disponerlo V. S. hacer así administrará Justicia.

Dado en Medina del Campo á 21 Agosto de 1866.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

QUINTA SECCION.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos del Monte de la villa de Villagarcía de Campos, procedentes al comun de vecinos de la misma villa, para la próxima invernia. El arriendo tendrá lugar ante el Ayuntamiento de dicha villa el dia 25 de Setiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

(2—1)

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de retencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes. (2—1.)

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de Paz de esta jurisdiccion, sin mas haber que lo que produzcan los juicios y demás diligencias que practique pecuarias á dicho Juzgado:

se admiten solicitudes hasta el 15 de Setiembre, remitiéndolas á la Secretaría de este Juzgado.

Torrecilla de la Abadesa 25 de Agosto de 1866.—El Juez de Paz, Sinfiriano Berceruelo.—Cirilo Vega, Secretario interino.

VENTA.

En subasta publica y extrajudicial se venderán el 6 de Setiembre próximo á las doce del dia, dos casas situadas en la ciudad de Palencia, y un terreno con parte de edificacion, situado en la calle de Alfareros de Valladolid, recibéndose en pago oro ó plata, billetes de este Banco ú obligaciones del Crédito Castellano, segun las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, en el escritorio de D. José María de Izueta y Compañía, y en el domicilio de D. Pedro Puerta Miguel, de Palencia.

La subasta se verificará en el despacho del referido Sr. Llanos.

(3.—2.)

ENFERMEADES CRÓNICAS.

De regreso de su último viaje á Francia, acaba de llegar á esta ciudad el acreditado especialista, director y primer médico consultor del establecimiento electro-pático español de Madrid, Sr. Montaner de Castellet.

Veintiseis años de constante buen éxito en la curacion de las dolencias inveteradas, tanto internas como externas, dan á sus tratamientos especiales, todas las ventajas y garantías posibles en medicina.

El tiempo de su permanencia en Valladolid recibirá de 9 á 12 de la mañana en su habitacion, plazuela del Teatro núm. 8, cuarto bajo, á cuantos enfermos se dignen consultarle. (4—2.)

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.

Tiene caudal constante y Gran salto de aguas, un par de piedras francesas con su limpia y demás maquinaria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, así como el edificio de construccion moderna.

Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palencia; ó á D. Esteban Anton, en Vertabillo, á media legua del referido Alba. (10.—5.)

VENTA.

Se hace de una limpia completa para molino ó fabrica de harinas, es nueva y se dará bastante arreglada; en la calle de las Parras, número 2, bajo derecha, darán razon. (6.—4.)

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que foma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Guaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Extractos de expedientes de Quintas.

Libramientos de salida para Pósitos.

Estados de Matrimonio.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Recibos del 3 por 100.

Fees de vida.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.